



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2003/105  
17 de marzo de 2003

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL E INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
59º período de sesiones  
Tema 17 del programa provisional

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Derechos humanos y responsabilidades de la persona**

**Informe final del Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, encargado  
de realizar el estudio solicitado por la Comisión en su resolución 2000/63,  
y en cumplimiento de la decisión 2002/277 del Consejo Económico y Social<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> El informe se presentó después de la fecha fijada por la Asamblea General, a fin de disponer del tiempo suficiente para incorporar los comentarios recibidos.

### **Resumen ejecutivo**

El contenido del informe final del Relator Especial designado para llevar a cabo el estudio sobre derechos humanos y responsabilidades de la persona está estructurado en seis partes, a saber: introducción; resultados de la labor realizada en la fase final de su mandato; conclusiones; recomendaciones; anexo I, anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona, y anexo II, personalidades gubernamentales y no gubernamentales con las que el Relator Especial sostuvo consultas sobre su objeto de estudio durante las dos misiones de trabajo sobre el terreno que llevó a cabo en África y Asia/Europa.

La introducción se dedica a enumerar las tareas que estaban aún pendientes para concluir su labor, tras haber elaborado y presentado a la Comisión de Derechos Humanos, en su 58º período de sesiones, su informe preliminar (E/CN.4/2002/107 y Corr.1). Esas tareas incluían concluir su trabajo de investigación bibliográfica; el análisis de las respuestas al cuestionario que se dirigía a los Estados Miembros y a un considerable número de organizaciones no gubernamentales (ONG), y la redacción del presente informe final. En ella, se detallan, además, los obstáculos que dificultaron la conclusión de este informe con la óptima calidad deseada y su presentación dentro de los sucesivos plazos que se establecieron al efecto.

Al pasar balance sobre los resultados de la labor realizada en la fase final de su mandato, el Relator Especial reconoce que, desafortunadamente, no le resultó posible concluir su trabajo de investigación bibliográfica en la forma que consideraba adecuada para presentar su informe final con la calidad óptima a la que aspiraba. Sin embargo, hace notar que pudo completar dos misiones de investigación sobre el terreno que habían sido autorizadas por el Consejo Económico y Social, a saber: la primera, a seis países de Asia y Europa (Reino de Bhután, India, Malasia, República Árabe Siria, España y la sede de la Comisión Europea en Bruselas); la segunda, a tres países de África (Gambia, Senegal y Egipto). La riqueza y diversidad de perspectivas que aportaron ambas misiones contribuyeron sensiblemente a elevar la calidad del estudio realizado.

El Relator Especial deja constancia de su agradecimiento a los Gobiernos de todos los países visitados; aunque muy especialmente a los del Reino de Bhután y de la República Árabe Siria; esto, en razón de la invitación oficial que le habían extendido tiempo atrás para visitar ambos países, cumplimentada ahora en ocasión de su mandato. Esas invitaciones le permitieron acopiar nuevos enfoques para su estudio, prácticamente sin ningún costo adicional para las Naciones Unidas. La diversidad poblacional existente en los nueve países visitados y las diferencias existentes entre ellos en lo que hace a historia y cultura, permitieron al Relator Especial tener acceso a un muy amplio rango de enfoques y acciones prácticas sobre el cual fundar sus análisis con respecto a su objeto de estudio.

En lo que hace al análisis de las respuestas recibidas a su cuestionario, el presente informe hace notar la total falta de respuestas al mismo por parte de las ONG, elemento negativo que tal vez haya sido causado por la posibilidad de que la comunicación en la que se les invitaba a manifestarse al respecto, no les haya sido enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las respuestas gubernamentales, si bien pocas en número, constituyen prueba -según subraya el Relator Especial- de la rica diversidad de todo tipo que, afortunadamente, continúa caracterizando a nuestro planeta, a pesar de los ingentes esfuerzos que se llevan a cabo para homogeneizarlo mediante hábitos de consumo y la machacona y abrumadora difusión masiva de una particular visión unilateral del mundo.

Esas respuestas reflejan, asimismo, la clara división de opciones que existe entre los países desarrollados "del Norte" -que se oponen a que se reconozca formalmente una correlación entre los derechos y los deberes del individuo- y los "del Sur", subdesarrollado, en cuyas respuestas al cuestionario se reconoce de manera unánime esta tan importante vinculación.

Según el Relator Especial, esa misma polarización "Norte-Sur" se evidenció también en las conversaciones sostenidas durante sus visitas de trabajo a Bruselas y Madrid, de una parte, y las que sostuvo tanto con representantes gubernamentales, como de la llamada "sociedad civil", en países de Asia y África, de otra. En éstos, el Relator subraya que diversas ONG abogaron en favor de lo útil que resultaría definir las responsabilidades sociales que se analizan ahora en este estudio.

En el informe se destaca, además, que tales responsabilidades no son aquellas exigibles a tenor de la letra de la ley, sino las que emanan de la ética social y la solidaridad humana.

En sus conclusiones, el Relator Especial manifiesta que entiende su papel no como encaminado a descubrir lo que está ya bien explorado, sino más bien como el intentar ser un compilador diligente y eficiente de las muy valiosas ideas ya existentes en la materia, y organizarlas adecuadamente de la mejor manera posible para hacerlas asequibles a una vasta y variada audiencia. Todo ello, a los efectos de intentar determinar si resulta posible, conveniente o necesario en la coyuntura actual -presidida por una situación de globalización y por tendencias hegemónicas sumamente visibles- el concentrar esfuerzos en esta esfera (tanto en lo que hace a los desarrollos conceptuales, como en lo relativo a las acciones prácticas) tan sólo en los derechos del individuo, dejando totalmente de lado sus deberes hacia la comunidad o sociedad en que vive.

En este contexto, se hace notar en el informe que los deberes del individuo han recibido poca o ninguna atención en las instancias de las Naciones Unidas especializadas en derechos humanos, tras haber merecido tan sólo alguna breve referencia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los dos pactos internacionales de derechos humanos.

El Relator Especial comparte la preocupación de muchos otros a quienes alarma esa falta de atención hacia las responsabilidades sociales del individuo. Considera que el origen de tal descuido surge de la prioridad que los derechos individuales merecieron tanto en la Declaración de 1948, como en los pactos de 1966. Comparte asimismo el criterio emitido por una muy bien conocida personalidad política latinoamericana (que cita, a la letra, en su informe) en el sentido de que la razón por la cual en 1948 se aprobó una Declaración de Derechos y no una Declaración de Deberes "refleja, indudablemente" la filosofía de quienes la redactaron, es decir, "de los representantes de las Potencias occidentales que emergieron victoriosas de la segunda guerra mundial". El Relator Especial, asimismo, menciona que por razones históricas, la participación de los países "del Sur" en el proceso que condujo a la adopción de los pactos internacionales de derechos humanos fue mínima.

Se destacan, además, en esta parte del informe los peligros que las condiciones existentes en el mundo de hoy significan para los derechos individuales y colectivos ya reconocidos, y se hace un urgente llamamiento a que se creen nuevas vías para preservar y fortalecer -no para destruir- lo que hasta ahora se ha logrado (tanto en el campo de la elaboración de normas internacionales, como en el de las acciones prácticas) en esta esfera, y poder así avanzar, en la

actual coyuntura, en la promoción, la materialización real, y la protección efectiva de todos los derechos humanos.

El Relator Especial llega a la conclusión de que la ética, la moral, la equidad, la justicia y la solidaridad humana nos ofrecen reglas y principios que resultan esenciales para poder lograr hoy algún avance en esta esfera de los derechos humanos. Para ello, considera de absoluta necesidad crear y desarrollar una nueva conciencia -tanto individual como colectiva- relativa al imperativo de encontrar hoy un fuerte equilibrio entre los derechos del individuo y sus deberes o responsabilidades sociales.

Aunque reconoce que la tesis de la existencia de tan esencial vínculo entre esos derechos y tales responsabilidades no ha merecido aún aceptación generalizada en los foros de derechos humanos, el Relator Especial llega a la conclusión de que unos y otras resultan esenciales para la efectiva realización mutua y que, además, tienen el poder de reforzarse entre sí. Expresa también que cada derecho está ligado, de una u otra forma, bien a alguna obligación legalmente exigible, bien a una responsabilidad ética, señalando que el cumplimiento de estas últimas sirve para evitar posibles violaciones de aquéllos.

En realidad, a su entender, se han logrado ya notables avances conceptuales en la materia, así como en lo relativo a la elaboración de ciertos estándares internacionales al respecto. Esos avances pueden observarse en diversos e importantes documentos multilaterales, así como en las constituciones de países muy diversos.

El informe se refiere, además, a los deberes que también existen en el marco de las relaciones entre los Estados, tal como el de contribuir a que cada uno de ellos pueda efectivamente cumplir con su obligación de promover, materializar y proteger los derechos y libertades reconocidos a toda persona bajo su jurisdicción, en particular mediante esfuerzos conjuntos para lograr la creación de un orden social e internacional en el cual esos derechos y libertades puedan realizarse efectivamente. A criterio del Relator Especial, la cooperación para el logro del derecho al desarrollo es una premisa para la instauración de ese orden social e internacional al que se aspira.

Estima, asimismo, que ha llegado el momento de que la Comisión de Derechos Humanos defina las responsabilidades que competen a cada individuo a fin de que, como se dice en el Acta Final de Helsinki, pueda realizarse el derecho de cada persona "a conocer y poner en práctica sus derechos y obligaciones en este terreno [de los derechos humanos]". Está convencido de que la adopción de un estándar internacional en esta materia resulta esencial para tal conocimiento. A tal efecto, y como primer paso en ese proceso creativo, incluye en el anexo I de este informe un anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona.

Finalmente, en sus recomendaciones, el Relator Especial sugiere a las instancias superiores de las Naciones Unidas especializadas en materia de derechos humanos como las más apropiadas para la elaboración de ese nuevo estándar internacional, y que la Comisión de Derechos Humanos continúe considerando este asunto en sus venideros períodos de sesiones.

## ÍNDICE

|                                                                                                        | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN.....                                                                                      | 1 - 3           | 6             |
| I. RESULTADOS DE LA LABOR REALIZADA POR EL<br>RELATOR ESPECIAL EN LA ETAPA FINAL DE SU<br>MANDATO..... | 4 - 24          | 8             |
| II. CONCLUSIONES.....                                                                                  | 25 - 72         | 12            |
| III. RECOMENDACIONES .....                                                                             | 73 - 76         | 19            |

### *Anexos*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. Anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales<br>de la persona.....                                                                                                                                                                                                                      | 20 |
| II. Personalidades gubernamentales y no gubernamentales, y organizaciones<br>no gubernamentales consultadas por el Relator Especial sobre su objeto<br>de estudio, durante las dos misiones de trabajo realizadas en nueve países<br>de África, Asia y Europa en septiembre, octubre y noviembre de 2002 ..... | 27 |

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se somete a la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la decisión 2000/111 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las decisiones 2001/115 y 2002/110 de la Comisión, y de las decisiones 2001/285 y 2002/277 del Consejo Económico y Social.

2. Durante los meses transcurridos desde la presentación a la Comisión de su informe preliminar (E/CN.4/2002/107 y Corr.1) en abril de 2002, el Relator Especial acometió, en la medida de sus posibilidades, las tareas pendientes para completar su informe final, a saber, concluir el trabajo de investigación sobre la bibliografía especializada existente -particularmente en la biblioteca del Palacio de las Naciones en Ginebra- sobre el objeto de estudio; preparar y llevar a cabo durante los meses finales de 2002 las dos misiones de trabajo sobre el terreno autorizadas en julio de 2002 por el Consejo Económico y Social; sistematizar y analizar la extensa y valiosísima información oral y documental acopiada durante las mismas; analizar las respuestas recibidas al cuestionario destinado a los Estados Miembros y a un considerable número de ONG particularmente interesadas en la materia, y redactar el texto definitivo del presente informe final sobre su estudio.

3. Resulta necesario destacar, de entrada, que el Relator Especial ha debido hacer frente a algunas serias dificultades para completar debidamente esas tareas. Las principales pueden resumirse así:

- a) El tiempo de que ha dispuesto el Relator Especial para completar sus labores ha resultado ser netamente insuficiente<sup>2</sup>, en particular, para concluir lo que considera debió haber sido una adecuada investigación de la amplia bibliografía existente sobre su objeto de estudio en la mencionada biblioteca. No le fue posible al Relator Especial trasladarse a Ginebra en diciembre de 2002, tal como había previsto, no sólo a tal efecto sino, además, para llevar a cabo otras actividades relevantes para lograr la apropiada redacción definitiva de este informe final<sup>3</sup>. Además, el proceso de

---

<sup>2</sup> En meses recientes, ineludibles compromisos no previstos, relacionados con sus tareas académicas y profesionales, han limitado aún más el tiempo con que ha contado el Relator Especial para completar la etapa final de este vasto estudio, que le fue encomendado oficialmente por el Consejo tan sólo en julio de 2001 (decisión 2001/285).

<sup>3</sup> Justo al concluir sus misiones de investigación sobre el terreno, en noviembre de 2002, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó al Relator Especial de que no era posible autorizarlo a cumplir esa última misión de cinco días de trabajo en relación con éste y otros aspectos pertinentes a la fase final de este informe. La razón invocada para esa negativa fue que los fondos que, según entendió el Relator Especial, habían sido asignados para este estudio estaban ya agotados, tras completarse aquellas dos misiones previas. El Relator Especial discrepa -sobre la base de lo que considera razones bien fundadas- con los cálculos y cifras detalladas que al respecto le fueron suministrados por la Oficina del Alto Comisionado, a su solicitud, tras recibir, inicialmente sin tal desglose, la noticia de la falta de fondos para esa misión final en Ginebra.

redactar ciertas partes del texto final sufrió un innecesario compás de espera debido a la larga (y aún inexplicada) demora en obtener la imprescindible traducción oficial de una importante respuesta al referido cuestionario<sup>4</sup>.

- b) La decisión tomada este año de que la extensión de los informes de los relatores especiales no puede exceder las 10.700 palabras (unas 20 páginas) ha causado serias dificultades al Relator Especial. A pesar de sus repetidos esfuerzos, no le fue posible desde un inicio resumir debidamente en tal espacio las numerosas y valiosísimas observaciones y experiencias recogidas en sus misiones sobre el terreno en ocho países y en la sede de la Comisión Europea, ni incluir en éste, su informe final, la debida fundamentación de todas sus conclusiones y recomendaciones. El Relator Especial considera que ello no ha contribuido en lo más mínimo a la calidad óptima a que aspiraba. Las múltiples revisiones a que ha debido someter este texto para respetar ese límite de palabras han consumido precioso tiempo a los efectos de su entrega a la Oficina del Alto Comisionado en los sucesivos plazos convenidos.
- c) Finalmente, a mediados de febrero, la Oficina del Alto Comisionado informó al Relator Especial de la posibilidad de que la comunicación en la que se solicitaba a las ONG respuesta al cuestionario del Relator Especial (y que se suponía ya enviada desde hacía meses), en realidad nunca había sido enviada a sus destinatarios<sup>5</sup>. Con ello se ha creado una indeseable situación de incertidumbre que el Relator Especial tan sólo ha conocido justo a punto de concluir la última etapa de la revisión del texto definitivo a someter a la Comisión. Fuese ésta o no la causa real de que efectivamente el Relator Especial no haya recibido respuesta alguna de las ONG, lo cierto es que no ha podido beneficiarse de los posibles criterios de fuentes particularmente relevantes para concluir debidamente su trabajo. Además, debido a tan perturbadora posibilidad, el Relator Especial se ha visto forzado, en el último momento, a revisar una vez más sus conclusiones y recomendaciones y modificar (e incluso eliminar) ciertas de ellas. Esto, a su vez, le ha impuesto una nueva dilación en la entrega de este informe.

---

<sup>4</sup> El Relator Especial tuvo que esperar 49 días para poder contar con la traducción oficial al inglés de la respuesta del Gobierno de Egipto, entregada a la Oficina del Alto Comisionado el 22 de noviembre de 2002 en un documento de tan sólo cuatro páginas. La Oficina del Alto Comisionado lo hizo llegar al Relator Especial en la misma fecha en que la recibió (10 de enero de 2003).

<sup>5</sup> Extrañado del silencio de las ONG al cuestionario aludido, y preocupado porque algunas de ellas manifestaban no haber recibido tal pedido, el Relator Especial solicitó a la Oficina del Alto Comisionado la lista de esos envíos, para incluirla como anexo de este informe final y evitar posibles malentendidos. En respuesta, la Oficina del Alto Comisionado ofreció una información sorprendente: si bien aparecía copia de la nota de envío, en ninguno de sus archivos se encontraba rastro alguno de dicha lista, ni de la fecha en que se habría producido, efectivamente, tal petición a sus destinatarios. En la respuesta recibida por el Relator Especial se agregaba, con encomiable, aunque inquietante, honestidad, que "es posible que la misma no haya sido enviada". No es necesario subrayar la importancia de que, en efecto, ese envío no se haya efectuado.

## **I. RESULTADOS DE LA LABOR REALIZADA POR EL RELATOR ESPECIAL EN LA ETAPA FINAL DE SU MANDATO**

4. Como ya se mencionó, el Relator Especial llevó a cabo dos misiones de investigación sobre el terreno: una a seis países de Asia y Europa, y la segunda a otros tres en África<sup>6</sup>. Los resultados obtenidos en ellas -en lo que hace a la comprensión más profunda del objeto de estudio acometido, y a la riqueza y diversidad de los enfoques detectados al respecto en esos países- pueden calificarse como más allá de cualquier pronóstico optimista<sup>7</sup>.

5. El Relator Especial deja constancia de su profundo agradecimiento a las autoridades de los Gobiernos de Bhután, Egipto, España, Gambia, la India, Malasia, la República Árabe Siria y el Senegal, así como a la Unión Europea -incluyendo, por supuesto, al personal de sus misiones permanentes en Ginebra-, por las irrestrictas facilidades que le concedieron para cumplir debidamente su misión en relación con este informe, en cada una de esas visitas.

6. En el anexo II se relacionan las personalidades gubernamentales y no gubernamentales con quienes el Relator Especial intercambió ideas sobre este tema en los países visitados.

7. Reconocimiento muy particular le merecen al Relator Especial tanto el Gobierno Real de Bhután, como el de la República Árabe Siria, por aceptar -en menos de 48 horas- su sugerencia de materializar en breve plazo (al recibir información de la autorización a visitar otros dos Estados de Asia por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) la invitación que le habían extendido, hacía algún tiempo, para visitar sus respectivos países. Además, merece reconocimiento la cálida hospitalidad que dispensaron al Relator Especial, que se manifestó cotidianamente durante su estancia en ellos.

8. Ante las limitaciones financieras manifestadas por la Oficina del Alto Comisionado para autorizar la totalidad de las misiones propuestas originalmente por el Relator Especial, la generosidad de esos países hizo posible su presencia en ambos países. El Relator Especial pudo así detectar y analizar de conjunto interesantes enfoques adicionales sobre esta temática, en beneficio del contenido de este informe, prácticamente sin ningún costo adicional para las Naciones Unidas.

---

<sup>6</sup> Éstas sólo pudieron materializarse en su totalidad tras largas consultas y negociaciones del Relator Especial con diversas instancias y niveles de decisión de la Oficina del Alto Comisionado, en un proceso plagado de incertidumbres prácticamente hasta el último momento.

<sup>7</sup> El Relator Especial meditó largamente acerca de cuáles serían los países a los que, desde un inicio, propondría incluir en las dos largas misiones sugeridas. En su selección, especial relevancia tuvo su criterio de visitar sociedades caracterizadas por la existencia de diversas e importantes religiones cuyos elementos fundamentales no habían sido aún explorados a fondo por él (entre otros, el budismo, el hinduismo y la Iglesia copta ortodoxa), así como por la coexistencia en ellas no sólo de comunidades que profesasen distintas creencias, sino también con diversos orígenes nacionales, étnicos o culturales, en general.

9. Asimismo, el Relator Especial no puede dejar de expresar su más sentido reconocimiento a los Jefes de Estado del Reino de Bhután y la República del Senegal, Su Majestad el Rey Jigme Singye Wangchuck y el Excmo. Sr. Presidente Abdoulaye Wade, así como a sus respectivos Jefes de Gobierno (Primeros Ministros), el Excmo. Sr. Lyonpo Kinzang Dorji y la Excm. Sra. Mame Madiar Boye, por el muy alto honor que confirieron al Relator Especial al concederle sendas audiencias privadas durante su estancia en ambos países.

10. Tampoco puede quedar sin mención expresa la gratitud del Relator Especial por la cooperación plena que le brindaron la Sra. Maxine Olson y el Sr. John A. Kakonge, Coordinadores Residentes de las actividades para el desarrollo de las Naciones Unidas en Malasia y Gambia, respectivamente.

11. En lo que hace a las respuestas a su cuestionario, como ya se señaló más arriba, el Relator no ha recibido respuesta alguna procedente de las ONG al cuestionario redactado específicamente para ellas. Por otra parte, se le ha hecho llegar tan sólo un reducido grupo de respuestas gubernamentales al remitido efectivamente a los Estados Miembros a fines de junio de 2002. Al enviarlo, se les sugería a todos los destinatarios los días finales de noviembre como fecha límite sugerida para tener en cuenta sus respuestas. Este tan breve plazo pudo haber influido en el limitado número de las que ha recibido<sup>8</sup>.

12. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, por razones diversas el conjunto de ellas resulta, a su criterio, aceptablemente representativo. Demuestra, una vez más, la rica diversidad de todo tipo que afortunadamente continúa caracterizando a nuestro planeta, a pesar de los ingentes esfuerzos que se hacen por homogeneizarlo por las vías del consumo y la machacona y abrumadora difusión masiva de una particular visión unilateral del mundo.

13. Una vez más, esas respuestas reflejan adecuadamente la neta división de criterios existente entre, de una parte, los países "del Norte" desarrollado -que se oponen a establecer formalmente la correlación entre derechos y responsabilidades, a pesar de la predominante influencia en ellos de las tradiciones judeocristianas que proclaman y subrayan, desde sus orígenes, esa propia vinculación- y, de otra, los "del Sur" subdesarrollado, que en sus respuestas reconocen, unánimemente, ese importantísimo nexo.

14. Algo bastante similar sucede con la bibliografía sobre esta cuestión. En la abundante producción de las fuentes "del Norte" se aprecia, en general, una marcada reticencia respecto de la temática de este ejercicio que le ha encomendado el Consejo Económico y Social al Relator Especial. Esta posición es muy similar a la expresada por los gobiernos de ese mundo

---

<sup>8</sup> Los ocho Estados que respondieron son: Cuba, Egipto, Honduras, Líbano, Qatar, Santa Lucía, Suecia y Suiza, además de la enviada por las autoridades de Dinamarca, en nombre de la Unión Europea. El Relator Especial agradece sobremanera a las autoridades competentes, tanto de esos países como de la Unión Europea, por la atención que les mereció su solicitud, y por el sustancioso contenido de sus respuestas en el relativamente corto plazo que tuvieron para redactarlas. Considera, además, que fue correcta su decisión de tomar en cuenta las dos respuestas (de Suecia y Suiza) recibidas después de la fecha sugerida para ello, dado el importante contenido de las mismas en radical contradicción con los criterios del Relator Especial en esta materia.

"del desarrollo" en sus respuestas al Relator Especial y sus intervenciones en las instancias de las Naciones Unidas.

15. Tal reacción de unas y otros está fundada básicamente, al menos en el plano público, en el temor de que insistir en precisar los deberes (o responsabilidades) sociales del individuo, o abogar por la conveniencia de producir un estándar internacional al respecto, pudiera convertirse en un instrumento que utilizarían los gobiernos para limitar el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las personas bajo su jurisdicción.

16. Adicionalmente, se entiende que, de resaltarse la importancia de las responsabilidades del individuo hacia el colectivo social en que vive, el valor intrínseco de sus derechos y las posibilidades reales de protegerlos -lo cual, a criterio de esos países y académicos, debe ser prácticamente la sola motivación de la acción de las Naciones Unidas en esta esfera de los derechos humanos- resultarían significativamente erosionados en la práctica<sup>9</sup>.

17. Cabe señalar que, al consultar directamente el Relator Especial a una reconocida fuente indígena<sup>10</sup> acerca de los posibles enfoques de los pueblos indígenas sobre su tema de estudio, su respuesta ofreció lo que puede entenderse como el reverso de la moneda en lo que hace a las aprensiones señaladas más arriba. Razonaba que si el planeta (la Creación, en sus palabras) llegase a desaparecer mañana, el individuo no sobreviviría, en tanto que la muerte de cualquier individuo no impide que lo creado continúe existiendo.

18. Esto sería factor clave en la concepción indígena de que el individuo ni debe ni puede ser considerado como el centro de la Creación, tal como se entiende en las sociedades orientadas hacia el individualismo, en las que se hacen prevalecer los derechos de las personas individuales sobre los del colectivo social. Tras ofrecer algunos ejemplos de situaciones que han sufrido los pueblos indígenas en América del Norte al perder sus tierras ancestrales, cerraba con frase lapidaria: "Hágase pasar a un ser humano de la condición de persona a la de individuo, y podrá usted asumir su control. Es un viejo truco colonialista que aún sigue siendo utilizado".

19. Idéntica polarización de criterios en la óptica Norte-Sur percibió el Relator Especial en las pláticas sobre la materia en sus visitas de trabajo a Bruselas y Madrid, por un lado, y, por otro, en las que sostuvo con personalidades de la así denominada "sociedad civil" y con autoridades gubernamentales en países de África y Asia.

20. En estos últimos países fue prácticamente unánime no sólo la opinión de que no hay derechos individuales sin las correspondientes obligaciones o responsabilidades sociales, sino además, el criterio de que se derivarían diversas e importantes ventajas tanto para gobernantes

---

<sup>9</sup> Ambos criterios se perciben nítidamente y han merecido amplia elaboración en las respuestas enviadas por Suiza y la Unión Europea.

<sup>10</sup> La Sra. Sharon Venne de la Nación Cree asentada desde tiempos inmemoriales en lo que hoy constituye la provincia de Alberta en el Canadá de nuestros días.

como para gobernados si llegasen a precisarse ordenadamente -tanto en el marco internacional como en el plano interno- tales responsabilidades<sup>11</sup>.

21. Es útil señalar que algunas de las ONG que subrayaron la conveniencia de precisar esas responsabilidades<sup>12</sup> señalaron las ventajas que para su trabajo práctico significaría ese paso, en particular, para lograr por parte de las autoridades oficiales un más amplio reconocimiento formal del papel que deben jugar esas organizaciones en la vida del país mediante sus actividades en pro de los derechos humanos, así como para hacer más efectivos sus esfuerzos para lograr el financiamiento independiente para sus tareas.

22. Otro elemento destacable observado en las dos misiones sobre el terreno realizadas fue la constatación de que -a diferencia de lo que se percibe con harta frecuencia en los debates en Ginebra en materia de derechos humanos- las ONG de base, consultadas en los países africanos y asiáticos visitados, manifestaron prácticamente de forma unánime su criterio de que la forma más efectiva de desarrollar sus tareas en favor de los derechos humanos (en variadísimos contextos discutidos) era lo que pudiera denominarse adecuadamente como una actitud de "cooperación crítica responsable" con las autoridades gubernamentales y no mediante la confrontación con éstas<sup>13</sup>.

23. Finalmente, el Relator Especial debe destacar la profunda impresión que le causó el contenido de una alocución dirigida a todo su pueblo por el Presidente del Senegal, motivada por el naufragio de un transbordador de pasajeros de su país. Este suceso, por el incalculable número de muertes acaecidas, constituyó una tragedia nacional y había tenido lugar poco antes de la audiencia que el Presidente tuvo la extrema gentileza de concederle.

24. Si el Relator Especial comprendió adecuadamente el discurso del Presidente del Senegal, uno de los propósitos centrales de tan alta autoridad fue el de despertar o reactivar en todos sus conciudadanos y conciudadanas el sentido profundo de las responsabilidades que cada uno tenía para con la sociedad en su conjunto, no sólo para evitar futuras desgracias como aquélla, sino en general, estuviesen o no vinculados con aquel suceso, y fuese cual fuese su actividad en la vida, funcionarios con obligaciones administrativas o no. Y no le pareció al Relator Especial que estuviese refiriéndose a lo exigible por ley, sino básicamente al plano de la ética social y la solidaridad humana.

---

<sup>11</sup> Pueden mencionarse, entre otras, las posiciones expresadas al Relator por las autoridades de Egipto y la India (cuya Constitución, en su artículo 51-A, detalla esos deberes), por el Secretario de la Comisión Africana para los Derechos Humanos y de los Pueblos y por los dirigentes de importantes ONG en Senegal (tales como el *Rencontre Africain pour la Défense des Droits de l'Homme* [RADDHO]) y en Gambia (como el *African Centre for Democracy and Human Rights*).

<sup>12</sup> Éstas incluyen a ONG que no se caracterizan, por cierto, por estar siempre de acuerdo con las acciones oficiales, como la *Organisation Nationale des Droits de l'Homme du Senegal* (ONDH) y algunas de las 21 ONG locales que participaron en la reunión con el Relator convocada expresamente por la Comisión de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM), que tuvo lugar en la sede de la Comisión y fue presidida por su Vicepresidente.

<sup>13</sup> Entre ellas, la sección senegalesa de Amnistía Internacional.

## II. CONCLUSIONES

25. El Relator Especial no cree que su papel, al presentar estas conclusiones, deba ser el de descubrir lo que está ya bien explorado. Está hoy convencido de que en relación con su objeto de estudio existen ya suficientes avances conceptuales de gran vuelo, valiosísimas experiencias históricas en diversas latitudes, y muy útiles instrumentos internacionales, ya avalados por los Estados, que tienen hoy particular relevancia. Considera que todos esos elementos le permiten encuadrar sistémicamente sus perspectivas actuales y futuras acerca de esta problemática.

26. Se limitará por ello a esforzarse en ser un eficiente y acucioso compilador de lo que entiende como ideas muy valiosas ya enunciadas, y a intentar organizarlas de manera que resulten comprensibles de conjunto para una audiencia amplia y variada, añadiendo, aquí o allá, algunas reflexiones propias con la esperanza de que estén suficientemente argumentadas y presididas por la coherencia y el buen sentido.

27. Cabe enfatizar de entrada que el propósito central de este estudio -tal como lo ha entendido el Relator Especial, incluso desde antes de iniciar su mandato- es bien claro y sencillo: determinar si en materia de derechos humanos resulta hoy posible, conveniente o necesario, tanto en el plano interno de cada Estado como en el internacional, en primer lugar, subrayar conceptualmente y hacer proliferar las acciones prácticas exclusivamente en lo que hace a los derechos de los individuos, sin hacer otro tanto respecto a sus deberes para con su colectivo social; en segundo lugar, empeñarse en obstruir cualquier intento de definir cuáles podrían ser esas posibles responsabilidades sociales y, por último, negar, como dogma de fe imposible de cuestionar, la noción de que existe algún nexo entre esos derechos y deberes de cada individualidad humana.

28. Es innegable que esta temática sólo ha merecido ínfima atención en los trabajos de las instancias de las Naciones Unidas especializadas en materia de derechos humanos. Resulta estimulante que, al tomar la iniciativa de recomendar al Consejo autorizar este estudio, parecería que la Comisión empieza a salir de su largo letargo y comienza a comprender que tal laguna es inadmisible y debe cesar. El Relator Especial se permite expresar su esperanza de que este estudio sea sólo el primero, y no el último, de los pasos en el buen sentido.

29. El Relator Especial ha podido constatar que, en realidad, la relación que existe entre los derechos del individuo y sus responsabilidades sociales -a la que sólo hacen vaga referencia la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos- constituye un elemento de particular relevancia histórica y actual en muy diversas partes del mundo, fundamentalmente en los países "del Sur" y en las elaboraciones conceptuales de algunos círculos intelectuales en países "del Norte".

30. El Relator Especial considera que en buena medida esa anómala falta de atención a esta materia tiene por causa la singular atención que en esas instancias se ha dado a esos tres importantes documentos que datan, cronológicamente, de hace varias décadas y que nacieron en circunstancias bien sabidas.

31. Por ejemplo, en 1948, sólo 57 Estados de los 191 que son hoy Miembros de las Naciones Unidas contribuyeron a los contenidos de la Declaración Universal. Sólo tres de ellos eran países africanos. Más tarde, durante los trabajos preparatorios de los pactos, resultaba aún

sumamente trabajoso para las decenas de países "del Sur" -recién incorporados a la vida internacional como Estados soberanos, recién salidos de la larga noche de los colonialismos europeos- poder establecer y articular concertadamente sus posiciones en ese propio plano de las Naciones Unidas.

32. El Relator Especial comparte las ideas expresadas por una conocida figura política latinoamericana que, en fechas recientes, manifestaba lo siguiente en relación con la génesis de la Declaración Universal de 1948:

"El hecho de que se haya redactado una Declaración Universal de Derechos Humanos en vez de una Declaración Universal de Responsabilidades Humanas refleja, indudablemente, el acervo filosófico y cultural de los que la redactaron, quienes, como se sabe, representaban a las Potencias occidentales que emergieron victoriosas de la segunda guerra mundial."<sup>14</sup>

33. Es evidente que ese acervo filosófico y cultural de quienes la redactaron quedó plasmado en el énfasis prácticamente absoluto que se observa -tanto en la Declaración Universal como en los pactos internacionales- en los derechos y libertades del individuo. Sólo en un artículo de la Declaración Universal (párrafo 3 del artículo 16, relativo a la familia) y en otro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 27, relativo a las minorías) pueden encontrarse alusiones a la protección de un grupo social considerado como tal. Debieron pasar muchos años para plasmar en otros instrumentos internacionales los llamados derechos colectivos, de singular y bien conocida relevancia histórica para un gran número de Estados en Asia y África y para centenares de pueblos indígenas de varios continentes.

34. Parece obvio que en una coyuntura internacional como la presente, los avances logrados respecto a los derechos individuales como a los colectivos, se enfrentan a muy serios peligros visibles, así como a otros de entidad imposible de predecir. Los medios -de índole jurídica básicamente- con los que hoy se cuenta, no han sido capaces de remediar las insuficiencias actuales en esta esfera, ni parecen en condición de evitar las del futuro.

35. Se requiere pues, con suma urgencia, buscar nuevos enfoques, medios y vías para preservar y reforzar (no para destruir) lo alcanzado ya en esta esfera y para intentar evitar los peligros en ciernes que ensombrecen ya el presente.

36. Esta coyuntura actual está presidida por una globalización económica y mediática cada vez más extendida y que genera múltiples efectos nocivos para todos los derechos humanos básicos, así como por la unilateralidad estratégica, política y militar de una Potencia con obvias tendencias hegemónicas. Ésta muestra impunemente graves situaciones de derechos humanos en su propio territorio, pero no vacila en utilizar esta temática como instrumento para sus fines políticos mediatos o inmediatos.

---

<sup>14</sup> (13) Véase Óscar Arias Sánchez, *Some contributions to a Universal Declaration on Human Obligations*, asequible en versión electrónica vía Internet en el sitio web <asiawide.or.jp>.

37. Por ello, el Relator Especial opina que se requieren nuevos elementos -fundamentalmente subjetivos en el plano de las ideas y de la conciencia individual y colectiva- que sirvan para apuntalar (no para destruir, dismantelar o hacer aún más inefectivo) el andamiaje jurídico ya establecido y abrir nuevos caminos más eficaces en pro de los derechos humanos.

38. La ética, la moral, la equidad, la justicia y la solidaridad humana ofrecen reglas y principios esenciales para forjar esa imprescindible nueva conciencia social, individual y colectiva que vigorice la institucionalidad legal actual para desarrollar esa tarea con mayor éxito.

39. Esa nueva conciencia ética y humanista ha de ser, por definición, global y, por ello, pluralista y solidaria, tan plural como lo es el mundo en que todos habitamos y tan solidaria, humanista y plenamente participativa como requiere la necesidad de consagrar y asegurar efectivamente la plena dignidad inmanente de cada ser humano en todos los rincones de este planeta. No podría estar basada en la visión de sólo una parte de él, ni buscar soluciones a los problemas humanitarios con enfoques presididos por dobles raseros, ni condonar la manipulación política en la esfera de los derechos humanos.

40. El camino hacia la creación y consolidación de esa nueva ética pasa por diferentes hitos. A juicio del Relator Especial, uno de los más relevantes es el llegar a interiorizar la idea de que la problemática de los derechos humanos no puede prescindir hoy de aceptar la noción de que, además de *derechos*, los individuos tienen también *obligaciones* (dimensión estrictamente jurídica de su vida social) y *deberes* (dimensión ética de su convivencia social, sea ésta de una mayor o menor dimensión). Hay que reconocer que esta tesis no goza aún de general aceptación.

41. Hay quienes siguen hoy defendiendo en muchos foros internacionales una "cultura" de "derechos del individuo ¡SÍ!, responsabilidades sociales ¡NO!". El Relator no piensa que sean mayoría numérica en el mundo de hoy, pero no duda de su capacidad de influencia en mentes ajenas. Defender tal cultura le parece tan insensato como si a alguien pudiera ocurrírsele preconizar, para oponerle a aquélla, una "cultura" de "responsabilidades y deberes sociales ¡SÍ!, derechos humanos ¡NO!".

42. El Relator Especial parte de la premisa de que la consideración de que puede haber derechos sin deberes o responsabilidades éticas o de solidaridad humana, constituye un patente contrasentido lógico y una imposibilidad social. Lo prueban los miles de millones de seres humanos que en el mundo de hoy sufren todo tipo de carencias, y la generalizada crisis económica, ambiental y de gobernabilidad que, a ojos vista, sacude hoy al mundo debería servirnos a todos de clara advertencia. De nada sirven las libertades reconocidas sólo genéricamente y en abstracto. Por lo demás, sostener que puedan existir deberes sociales sin derechos de la persona resulta no sólo inimaginable, sino absolutamente inaceptable bajo las reglas de la ética y de la equidad.

43. El Relator Especial considera, por ello, que toda persona tiene, a la vez, *derechos*, *obligaciones* y *deberes* en lo que atañe a la promoción, efectiva materialización y protección de *todos* los derechos humanos. Ni desde un punto de vista jurídico, ni en el plano ético, es factible concebir derechos sin tan lógico correlato. A cada derecho está unida, de una forma u otra, alguna obligación o alguna responsabilidad, y cada vez que se cumple con un deber es muy probable que se evite la violación de algún derecho.

44. El reconocimiento de los derechos individuales o colectivos de la persona requiere que, al propio tiempo, se reconozca con igual celo la pareja importancia de los deberes o responsabilidades sociales que le incumben a cada individuo. Sólo así será posible establecer la base ética necesaria para comenzar a hacer posible ese "concepto más amplio de la libertad" cuyo advenimiento esperamos desde que se firmó la Carta de las Naciones Unidas.

45. Cabe subrayar que, afortunadamente, se ha avanzado ya de manera notable -tanto conceptualmente como en la elaboración de estándares internacionales- en el desarrollo de esta crucial tesis. Además de la Declaración Universal y los pactos internacionales de derechos humanos, esa correlación se encuentra en múltiples instrumentos internacionales avalados por gobiernos de América Latina y el Caribe (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), África (Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos), Europa (Acta Final de Helsinki), así como por los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam).

46. Además, según la información de que dispone el Relator Especial, esa vinculación insoslayable entre derechos humanos y responsabilidades de la persona figura con rango constitucional en múltiples países con profundas diferencias en cuanto al orden político-institucional establecido (por ejemplo, Costa Rica, Cuba, España, Italia, Qatar, Santa Lucía y Suiza).

47. Por lo demás, la misma ha sido defendida con vehemencia por fuentes de reconocida relevancia y autoridad dentro y fuera del marco especializado de las Naciones Unidas, así como por entidades gubernamentales y no gubernamentales, incluyendo personalidades de muy disímiles idearios políticos, creencias religiosas y de la más variada procedencia geográfica. El Relator Especial se adhiere a quienes sostienen no sólo la existencia e indisolubilidad de ese vínculo, sino además, el saludable valor que tal nexo tiene para revalorar derechos y deberes que en realidad se refuerzan mutuamente.

48. Si se reconoce que todos los ciudadanos gozan de iguales derechos, es de justicia admitir que todos ellos están sujetos a iguales deberes. El Relator Especial opina que es imposible no percibir que esa vinculación activa de unos y otros constituye la última esencia del tejido social que sostiene y asegura la supervivencia armoniosa de toda comunidad humana, sea cual sea su tipo de organización política y social, y en cualquier lugar de nuestro planeta.

49. Además, tomar conciencia de tal vínculo contribuiría a evitar que, en ciertas condiciones, el individuo se deslice imperceptiblemente hacia una inadmisibles "libertad de la indiferencia" ante la suerte de los demás seres humanos (en palabras del Inter-Action Council).

50. Intentar, por ejemplo, justificar un pretendido "derecho" a la defensa conceptual del racismo y las acciones prácticas al respecto, so capa de las libertades de opinión, expresión y asociación, le parece al Relator una aberración ilustrativa de hasta dónde puede llegar esa "libertad" de total rienda suelta, sin bridas morales.

51. ¿De qué valdría, por ejemplo, esa "libertad" cuando la vida en nuestro planeta resulte sumamente precaria o incluso imposible, cuando se haya destruido el equilibrio ecológico del planeta debido a políticas y prácticas de propiciar la anárquica explotación de recursos no renovables para el "desarrollo" de unas pocas sociedades, sin guía alguna de ética social y sólo

fundadas en la ganancia, el descocado afán de lucro y la riqueza insolente, a expensas del hábitat de pueblos enteros (indígenas, en particular) y del futuro de la humanidad?

52. Por último, el Relator Especial subraya su convencimiento de que en sociedades en que algunos individuos tienen un mayor grado de libertad efectiva que otros, a aquéllos corresponden mayores deberes que a los demás que con ellos conviven, y que cada persona individual tiene el deber ético y moral de reconocer y ejercer los derechos que le son propios sólo en debida forma y justa medida según su recta razón y de buena fe (en palabras de la Iglesia católica).

53. Otro hito importante en el desarrollo de nuevas concepciones en este campo de la vinculación entre derechos, obligaciones y responsabilidades en esta esfera tiene que ver con el obligado papel que juegan los Estados en ella. Los Estados continúan siendo reconocidos como los responsables fundamentales de promover y lograr la plena materialización y dotar de protección efectiva de los derechos y libertades de todas las personas sujetas a sus respectivas jurisdicciones, sin distinciones discriminatorias.

54. No obstante, poco o nada se ha debatido respecto de los *deberes* que tienen los Estados recíprocamente en su interacción internacional. Éstos emanan, por ejemplo, de documentos que a pesar de su carácter puramente declarativo, revisten singular importancia en esta esfera y han sido debidamente aceptados por los Estados como parte del derecho internacional consuetudinario.

55. Obviamente, el cumplimiento o no de tales *responsabilidades* interestatales (por llamarlas de alguna manera) puede afectar sensiblemente las posibilidades reales de que muchos Estados estén en plena capacidad de hacer frente con éxito a sus *obligaciones* para con sus ciudadanos.

56. Por ejemplo, a tenor del artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el marco de la "asimétrica" globalización que preside hoy las relaciones internacionales y los problemas que la acompañan, los Estados, agrupaciones de Estados y la comunidad internacional en su conjunto, tienen el deber de establecer y fomentar entre todos ellos la cooperación internacional que se requiera para lograr el establecimiento -tanto en el plano interno en cada uno de ellos, como en el marco internacional- de un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal se hagan plenamente efectivos.

57. Directamente vinculada con el logro de ese orden social e internacional más justo y humano al cual se aspira, la Declaración sobre el derecho al desarrollo proclama asimismo tal *deber* de cooperación entre los Estados, para lograr la realización de ese importantísimo e inalienable derecho humano, a la vez individual y colectivo.

58. Ese *deber* de cooperación implica, en este caso, el proporcionar -en la medida de los compromisos adquiridos- asistencia oficial al desarrollo sin condiciones que contravengan el principio de la igualdad soberana de los Estados, propiciar la creación de mecanismos idóneos para observar los avances y dificultades que se aprecien en el plano internacional para lograr la materialización de este derecho (en particular en los países "del Sur") y, recomendar medidas para poner fin a esos obstáculos.

59. Al llegar a este punto de su informe final -en el cual pensó llevar a cabo una reflexión amplia de las razones por las cuales un determinado proceder individual debería considerarse como un "deber" (o "responsabilidad") social y merecía considerarse como tal a los efectos de la Declaración Universal y los pactos internacionales de derechos humanos- el Relator Especial no ha podido dejar de tener sumamente en cuenta la limitación de espacio que se le ha impuesto a su trabajo.

60. Se limitará, pues, a exponer seguidamente tan sólo algunas limitadas consideraciones generales al respecto, e incluirá un razonamiento sucinto sobre cada una de las responsabilidades que considera necesario incluir en el texto del anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona incluido en este propio informe (anexo I).

61. De entrada, se percibe que esas *responsabilidades* extrajurídicas pueden tener muy diversas fuentes, entre otras, el articulado de la propia Declaración Universal (art. 1, parte final, art. 14, párr. 2, art. 29, párr. 3 y art. 30), las disposiciones no coercitivas de actos legislativos o jurisdiccionales (Código de Familia de Cuba, art. 85), e incluso de textos de rango constitucional (Constitución española de 1978, art. 35; Constitución hondureña de 1982, art. 125; Constitución de la India, art. 51A-e; Constitución de Suiza, art. 6, y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, arts. 57 y 58).

62. Por otra parte, la *ratio legis* (fundamentación conceptual o bien tutelado) de esos deberes para con la comunidad puede ser también sumamente variada. En primer término, toda persona tiene el *deber* de coadyuvar con el Estado, en la medida de sus posibilidades, para que éste pueda cumplir cabalmente el papel básico que le compete en esta esfera.

63. Hay, por supuesto, otras importantes precisiones acerca de esas responsabilidades sociales. Sin embargo, le resulta imposible al Relator Especial detallarlas con mayor precisión en esta parte de su informe, si bien se desarrollan con alguna extensión en el mencionado anexo I.

64. Merecen, no obstante, mención expresa ciertas colectividades con funciones sociales específicas (por ejemplo, clérigos, médicos, periodistas y juristas, por citar sólo algunas) que adquieren -precisamente debido a lo sensible de sus tareas- responsabilidades sociales adicionales. Lo mismo sucede con la clase empresarial en general y con los editores y propietarios de medios de difusión masiva. Las decisiones de esos grupos sociales tienen un peso tal en la sociedad moderna que les permiten, según sea el caso, materializar, limitar o denegar a vastos sectores de la población sus derechos al trabajo, a un nivel de vida adecuado, o a recibir la información adecuada que permita el ejercicio pleno de las libertades de opinión y de expresión.

65. Todos los deberes antes expuestos tienen aplicación, por supuesto, tanto si la persona actúa en su capacidad individual, como si lo hace en asociación con otros o como integrante de un grupo social determinado.

66. Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, el Relator Especial considera evidentes tanto la variedad como la importancia de las responsabilidades que, a su entender, tiene cada individuo para con su comunidad o sociedad en las condiciones de la presente globalización.

67. Por consiguiente, le parece indudable la necesidad de elaborar una compilación ordenada de todos ellos que la Comisión podría, tal vez, iniciar sobre la base de ese propio anteproyecto en el anexo I de este informe. Esa elaboración debería producirse enteramente en las instancias de las Naciones Unidas especializadas en derechos humanos (en particular, en la Comisión de Derechos Humanos), dadas las obvias ventajas participativas que éstas ofrecen tanto a gobiernos como a ONG durante todo el proceso de redacción de ese texto. Esa compilación debería conducir a la redacción de un proyecto de estándar internacional.

68. Hace ya más de 20 años, la Dra. Erica-Irene Daes había subrayado, sin éxito, la necesidad de proceder a redactar ese mismo tipo de documento.

69. Quince años después, el Inter-Action Council tomó de nuevo la iniciativa en la materia, elaborando un notable proyecto "Una declaración universal de las responsabilidades del hombre", sólo para encontrar notables escollos que aún no parecen haberse superado<sup>15</sup>.

70. El Relator Especial opina que ha llegado el momento de relanzar esas loables iniciativas. Le parece de la mayor lógica y absoluta equidad reconocer -como también reconoció en su momento la Dra. Daes- que a quienes se les atribuyen responsabilidades debe asegurárseles la certeza de cuáles son éstas y cuál es su contenido. Sólo un estándar internacional es capaz de ofrecer esta seguridad.

71. Para concluir, cabe recordar que la Comisión tendría sólidas bases para iniciar esta audaz iniciativa. Tanto la Dra. Daes, como un importantísimo documento generado precisamente por un nutrido grupo de países "del Norte", a saber, el Acta Final de Helsinki (1975) en la Declaración de Principios Rectores de las Relaciones entre los Estados Participantes, confirmaron "el derecho del individuo a *conocer* sus derechos y *deberes* en este campo [de los derechos humanos]" (énfasis agregado).

72. Facilitar a cada quien el conocimiento de sus responsabilidades sociales ha sido la motivación central del Relator Especial para producir, al término de su labor, el mencionado anexo I como modesta contribución inicial a lo que puede ser una nueva etapa en el desarrollo de estos conceptos. Confía en que, a pesar de sus evidentes insuficiencias, el anteproyecto mismo merezca cuidadosa atención inicial por la Comisión en su venidero 59º período de sesiones.

---

<sup>15</sup> Toda la documentación del Inter-Action Council, incluyendo la relación de sus integrantes, expertos y otros colaboradores, así como el texto de la *Declaración Universal de las Responsabilidades del Hombre* en múltiples idiomas, es asequible vía Internet ([www.asiawide.or.jp/iac](http://www.asiawide.or.jp/iac)). El Relator ha encontrado en los trabajos de esta organización no sólo una fuente de inspiración emotiva para su tarea, sino además un enorme caudal de elaboraciones conceptuales e información técnica que han sido de enorme utilidad para este estudio. Deja expresa constancia de su agradecimiento por esta contribución del I-A C a su trabajo. El Relator da por sentado que los entendidos habrán de apreciar fácilmente hasta qué punto el I-A C ha influido en los contenidos de sus informes a la Comisión, tanto en 2002, como en el del año en curso.

### **III. RECOMENDACIONES**

73. La Comisión debería proseguir el análisis de esta cuestión de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona en sus venideros períodos de sesiones.
74. La importancia y actualidad de esta temática amerita la elaboración de un nuevo estándar internacional a ella dedicado.
75. El proceso de elaboración y aprobación de ese nuevo estándar debería realizarse en el marco de las instancias superiores de las Naciones Unidas especializadas en cuestiones de derechos humanos. Esas instancias brindan las más amplias oportunidades posibles tanto a los gobiernos como a las ONG -durante todo el proceso de redacción de dicho instrumento- para participar activamente en la redacción de los posibles contenidos que figurarían en su texto final.
76. Debido al reducido número de respuestas gubernamentales recibidas hasta el momento por el Relator Especial al cuestionario que les fue remitido, y muy especialmente ante la total falta de respuestas al mismo por parte de las ONG (tal vez debida al hecho de no haber recibido nunca dicho cuestionario), la Comisión debería autorizar el reenvío a unos y otras del aludido cuestionario y disponer la elaboración de una compilación detallada y sistémica de todos los elementos contenidos en las respuestas que se reciban.

## Anexo I

### ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LAS RESPONSABILIDADES SOCIALES DE LA PERSONA

*El Consejo Económico y Social,*

*Profundamente preocupado* ante el hecho de que a pesar de los avances logrados en el establecimiento de una amplia normativa internacional en materia de derechos humanos continúan produciéndose graves violaciones y falta de materialización de los derechos humanos elementales, y de que pueden preverse nuevas amenazas a esos y otros derechos en muchas partes del planeta como consecuencia de la presente coyuntura internacional,

*Teniendo presente* el papel central que compete a los Estados en la efectiva promoción, plena materialización y adecuada protección, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades reconocidos a todas las personas sujetas a su jurisdicción,

*Teniendo presentes también* las obligaciones y responsabilidades que, para cumplir tales funciones, les son exigibles a cada Estado según su propia legislación interna o emanadas de los tratados y estándares internacionales que les son aplicables,

*Reiterando* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los pactos internacionales de derechos humanos, así como de otros instrumentos adoptados por el sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones internacionales gubernamentales en el plano regional, como puntos de referencia básicos en las acciones en pro de los derechos humanos,

*Reiterando también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad, y dándoles a todos el mismo peso, así como la importancia de garantizar el examen de las cuestiones de derechos humanos sobre la base de los principios de universalidad, objetividad y no selectividad,

*Teniendo presentes* el contenido del párrafo 1 del artículo 29 de la Declaración Universal y el párrafo quinto común del preámbulo de los pactos internacionales de derechos humanos, así como las disposiciones de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Acta Final de Helsinki y la Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam,

*Considerando* que la actual coyuntura globalizada requiere la elaboración de nuevos enfoques extrajurídicos basados en la moral, la solidaridad humana y la equidad, encaminados a fortalecer, no a debilitar o destruir, el andamiaje jurídico internacional ya creado en esta esfera de los derechos humanos, y a agregar una más visible perspectiva ética global, humanista, pluralista y solidaria a la ya existente en las acciones prácticas internacionales en esta materia,

*Profundamente convencido* de que un elemento esencial de esa nueva perspectiva ética sería el crear y estimular una conciencia generalizada de que el individuo no sólo tiene derechos que dan marco jurídico a su libertad, sino también responsabilidades con el medio social en que vive, que refuerzan esa propia libertad, así como que existe un nexo indisoluble entre los unos y las otras,

*Considerando* que la insistencia en privilegiar los derechos del individuo produce conflictos, divisiones y disputas interminables, y que el descuido de sus responsabilidades puede poner en peligro la libertad e impedir la realización de sus derechos a centenares de millones de seres humanos,

*Constatando con pesar* la laguna que existe al respecto, y considerando que resulta útil y necesario precisar cuáles son esas responsabilidades o deberes sociales del individuo para con la comunidad que lo acoge, único medio en el que puede ejercer sus derechos y le permite desarrollar libre y plenamente su personalidad,

*Profundamente convencido* de que el medio más idóneo para alcanzar esas precisiones, contribuir a crear una mayor conciencia individual y colectiva acerca de la importancia de esas responsabilidades sociales del individuo y asegurar el derecho de cada uno a conocer cuáles responsabilidades se entienden como tales por la comunidad internacional, es el de adoptar un estándar internacional que las recoja formalmente,

Por consiguiente, proclama la siguiente:

## **DECLARACIÓN SOBRE LAS RESPONSABILIDADES SOCIALES DE LA PERSONA**

### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Declaración, los términos "responsabilidades" y "deberes" se utilizarán de manera indistinta para indicar acciones y actitudes que se valoran en el plano social extrajurídico, y no como obligaciones exigibles en el marco legal. El término "comunidad" será utilizado en su sentido más lato, a los efectos de incluir en él a la comunidad familiar de cada persona, al grupo étnico, religioso, nacional, u otro, al que el individuo pudiera pertenecer en una sociedad múltiple, a esa propia sociedad múltiple en su conjunto, así como a la humanidad entera, de la cual, indudablemente, el individuo es también parte.

### **Artículo 2**

Toda persona, a más de los derechos que le están reconocidos, tiene deberes respecto a la comunidad. El cumplimiento de esos deberes puede manifestarse tanto mediante acciones concretas como absteniéndose de ejecutar otras. Existen, tanto si el individuo actúa socialmente por sí solo, como si lo hace de conjunto con otros y sea cual fuese la función, profesión o actividad que desempeñe, bien como miembro de la sociedad civil o como autoridad gubernamental de cualquier nivel jerárquico.

### **Artículo 3**

Esas responsabilidades individuales están fundadas en los principios de la ética y la moral sociales, así como en la equidad, la justicia y la solidaridad humana para con todos sus semejantes. Al estar desprovistos tales deberes de coerción jurídica, únicamente podrán ser valorados por el colectivo social de que se trate a la luz de esos principios.

### **Artículo 4**

Ninguna persona, organización, grupo, estamento profesional o autoridad oficial de la comunidad, grupo, sociedad o comunidad, puede considerarse, en sus acciones prácticas, ajeno a sus deberes sociales, por considerarse por encima, o más allá de los principios de la ética social que los fundamentan. De igual manera, ningún Estado o grupo de Estados -como miembros que son de la comunidad jurídica internacional- puede justificar aquellas de sus acciones internacionales que estén en flagrante contradicción con sus obligaciones libremente contraídas, o con los principios básicos de la ética, la equidad o la justicia, en particular si sus actos implican violaciones patentes de los derechos humanos o peligros manifiestos a esos propios derechos.

### **Artículo 5**

Los derechos del individuo y sus responsabilidades sociales están indisolublemente vinculados. Unos y otras se refuerzan mutuamente y por ello merecen el reconocimiento expreso de su igual valor e importancia para la vida en sociedad. Ese nexo constituye un elemento clave para la cohesión del tejido social que asegura la existencia armoniosa de cualquier comunidad, y es base fundamental de una sociedad plenamente democrática en la cual regiría el principio de que en la realidad práctica -y no sólo en la letra de la ley- todos sus integrantes gozarían de iguales derechos y estarían sujetos a idénticos deberes.

### **Artículo 6**

Toda persona -actuando de acuerdo con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos jurídicos aplicables- tiene el derecho y la responsabilidad de tomar iniciativas idóneas, según corresponda, para participar en la efectiva promoción, plena materialización y adecuada protección, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades reconocidos a cada persona en la comunidad/sociedad a que pertenece, y de cooperar, con idéntico propósito, con las autoridades de esa propia sociedad en la que vive. El papel central que compete a cada Estado en esas tareas no disminuye el valor de esa participación de la persona a tales efectos.

### **Artículo 7**

Todo Estado, en función de ese papel central que en su plano interno le corresponde en esta esfera, tiene no sólo obligaciones, sino también deberes internacionales, en particular a los efectos de lograr establecer un orden social e internacional en el que los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales puedan hacerse efectivos.

### **Artículo 8**

Con tal propósito, y en el contexto de los efectos de la actual globalización, todos los Estados tienen el deber de revitalizar el principio de la cooperación internacional, particularmente en todo lo relativo a la materialización del derecho al desarrollo (en especial, el de los países "del Sur"), sin lo cual ese imprescindible orden social e internacional mencionado en la Declaración Universal de Derechos Humanos resulta inalcanzable. Este deber implica la provisión de asistencia oficial al desarrollo sin condicionamientos atentatorios al principio de la igualdad soberana de los Estados, y propiciar la creación de mecanismos internacionales idóneos para analizar los avances y dificultades que al respecto se observen en el plano internacional, y recomendar medidas para superar estos últimos.

### **Artículo 9**

Toda persona tiene el deber de contribuir a que los procesos encaminados a la promoción y protección de los derechos humanos en el plano internacional se realicen con estricto respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, estén fundados en la universalidad, la objetividad y la no selectividad, y sean ajenos a cualquier propósito que no sea, en realidad, estrictamente humanitario.

### **Artículo 10**

En el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le competen en materia de derechos humanos, los Estados tienen el deber adicional de abstenerse de promover o apoyar -en particular mediante el financiamiento directo o indirecto- actividades de individuos, grupos, instituciones u organizaciones que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Toda persona, grupo, institución u organización, tiene el deber de abstenerse de llevar a cabo tales actividades, y de rechazar cualquier apoyo que comprometa su independencia de acción y la credibilidad de sus tareas en esta esfera.

### **Artículo 11**

Toda persona tiene el deber de coadyuvar activamente al logro, tanto en el plano internacional como en el de su propia comunidad o sociedad, de un orden social e internacional en el que todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes, se hagan plenamente efectivos. Este deber conlleva el de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la preservación de la paz internacional.

### **Artículo 12**

Toda persona tiene el deber de ejercer sus derechos y libertades reconocidos, con la debida consideración y respeto de los derechos y libertades de los demás, a la seguridad de su colectivo social y a la moralidad que en él prevalezca. Toda persona que resida en una sociedad múltiple, tiene el deber de ejercer sus derechos y libertades teniendo especialmente en cuenta el interés común de esa sociedad en su conjunto.

### **Artículo 13**

Toda persona tiene el deber de coadyuvar a la protección de su familia, grupo social, sociedad en su conjunto y a la humanidad entera, contra toda posible manifestación del terrorismo, fenómeno execrable encaminado directamente a privar en forma indiscriminada a innumerables seres humanos de sus derechos humanos básicos.

### **Artículo 14**

Toda persona tiene el deber de comportarse fraternalmente con todos sus semejantes, a los efectos de coadyuvar al logro del reconocimiento efectivo de la igualdad de derechos inalienables y de la dignidad intrínseca de cada miembro de la familia humana.

### **Artículo 15**

Toda persona tiene deberes para consigo misma, con su comunidad o sociedad específica, con la humanidad y con las generaciones futuras, en lo que hace a la conservación y mejoramiento del medio ambiente que la circunda y, en general, de todo el planeta.

### **Artículo 16**

Toda persona, grupo, institución, organización, o autoridad oficial vinculado directamente a la promoción o protección de los derechos humanos, así como los estamentos sociales con funciones o labores de particular relevancia o sensibilidad social tienen, además, responsabilidades adicionales en razón del papel que desempeñan en el colectivo social.

### **Artículo 17**

Toda persona vinculada a los medios de difusión masiva de información tiene el deber de informar con la debida objetividad y discreción fundadas en la recta razón y la veracidad comprobada de lo que informa y con absoluta fidelidad a lo expresado por las fuentes consultadas al respecto.

### **Artículo 18**

Toda persona, en el ejercicio de su libertad religiosa, tiene el deber de no legitimar ni incitar el fanatismo religioso, así como el de promover el respeto a las creencias de los demás.

### **Artículo 19**

Toda persona tiene el deber de participar en los procedimientos establecidos para facilitar su participación en la vida política de la comunidad específica a la que pertenece o, en su caso, de la sociedad en su conjunto, en particular, mediante el ejercicio de su derecho al voto y el desempeño ético de los cargos electivos con los que haya sido honrado.

#### **Artículo 20**

Toda persona tiene el deber de hacer uso de la riqueza que haya acumulado, no sólo para su exclusivo beneficio personal y el de sus allegados, sino con un amplio sentido de solidaridad humana para con sus semejantes, y en beneficio del progreso de la comunidad y de la humanidad en su conjunto. Este deber implica la responsabilidad social de no utilizar el poder económico como instrumento de dominio sobre otros seres humanos.

#### **Artículo 21**

Toda persona tiene, en razón de una inexcusable solidaridad humana, el deber de coadyuvar -en la justa medida de sus posibilidades reales- a la erradicación de los flagelos sociales que afectan o destruyen elementos claves de la dignidad y la libertad efectiva de sus semejantes. Tal responsabilidad es mayor respecto de los sectores más vulnerables de la sociedad.

#### **Artículo 22**

Toda persona, en caso de habitar en sociedades múltiples, tiene el deber de fomentar la coexistencia armoniosa de los diversos grupos humanos que en ellas conviven, en particular, absteniéndose de auspiciar o condonar la apología del odio nacional, religioso racial u otros, de divulgar acríticamente otros criterios similares, y de llevar a cabo acciones prácticas que generen o incrementen la desconfianza, el encono, o los conflictos entre los mismos. Las autoridades correspondientes tienen el deber de crear o fortalecer mecanismos idóneos para prevenir o resolver por medios pacíficos tales conflictos potenciales o ya en curso, y de dotarlos de las facultades y recursos necesarios para tales fines.

#### **Artículo 23**

Toda persona tiene la responsabilidad de preservar los elementos positivos del patrimonio cultural de la comunidad o sociedad en que vive y que le han sido legados por las generaciones anteriores, así como de enriquecerlo en beneficio de las generaciones futuras.

#### **Artículo 24**

Toda persona tiene el derecho y el deber de trabajar en la medida de sus capacidades físicas e intelectuales, no sólo como medio idóneo para asegurar las necesidades de su medio familiar, sino también como contribución al desarrollo de la sociedad en que vive.

#### **Artículo 25**

Toda persona tiene el deber de desarrollar, en la mayor medida posible, sus capacidades intelectuales, espirituales, físicas y emocionales, tanto en su propio beneficio como en el de su comunidad.

#### **Artículo 26**

Toda persona, en su convivencia de pareja, tiene respecto de ésta el deber de mostrarle el debido respeto y consideración, y de coadyuvar a satisfacer las necesidades materiales y espirituales de la vida en común, así como el de asegurar, en su caso, las de la prole resultante de esa convivencia.

#### **Artículo 27**

Toda persona tiene, en sus relaciones familiares en general, la responsabilidad de fomentar y mantener la cohesión de ese elemento natural y fundamental del colectivo social, y asegurar a sus descendientes el derecho a la debida educación y formación ética y profesional, así como el de asistir, alimentar y amparar a los hijos menores. Este deber, en su caso, es común a la prole, en relación con sus progenitores, cuando éstos lo necesiten.

#### **Artículo 28**

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo, institución u organización, así como a cualquier Estado o grupo de ellos, el derecho a promover, llevar a cabo, o apoyar actividades que tengan por objeto evadir o hacer inoperantes las responsabilidades o deberes sociales de la persona enunciados en la presente Declaración o en otros instrumentos y estándares internacionales en materia de derechos humanos.

#### **Artículo 29**

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración podrá ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni de las obligaciones y deberes contraídos libremente por los Estados en otros instrumentos pertinentes del derecho internacional en materia de derechos humanos.

## **Anexo II**

### **PERSONALIDADES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CONSULTADAS POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE SU OBJETO DE ESTUDIO, DURANTE LAS DOS MISIONES DE TRABAJO REALIZADAS EN NUEVE PAÍSES DE ÁFRICA, ASIA Y EUROPA EN SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2002**

#### **A. Primera misión: Asia y Europa (13 de septiembre a 4 de octubre de 2002)**

##### **1. República Árabe Siria (15 a 19 de septiembre de 2002)**

Excmo. Sr. Mayor General Ali Hammoud, Ministro del Interior (16 de septiembre);

Excmo. Sr. Nasser Kaddour, Ministro para los Emigrados (17 de septiembre);

Excmo. Sr. Dr. Issam Al-Zaim, Ministro de Industria (18 de septiembre);

Excmo. Sr. Suleiman Haddad, Ministro interino de Relaciones Exteriores, Viceministro de Relaciones Exteriores (18 de septiembre);

Muy Honorable Sr. Dr. Ghassan Lahman, Gobernador de Damasco (14 y 15 de septiembre);

S. E. Sr. Walid Al-Hualem, Viceministro de Relaciones Exteriores (17 de septiembre);

Sra. Chaghaf Kayali, Ministra-Consejera, Ministerio de Relaciones Exteriores (16 de septiembre);

Sr. Radwan Loutfi, Consejero, Ministerio de Relaciones Exteriores (18 de septiembre);

Sr. Ghassan Sulaiman Abbas, Ministerio de Relaciones Exteriores (17 de septiembre);

Sr. Prof. Dr. Abboud Al-Serraj, Decano, Facultad de Derecho, Universidad de Damasco (16 de septiembre);

Sr. Prof. Dr. Muhammad Aziz Shukri, Jefe, Departamento de Derecho Internacional, Universidad de Damasco (16 y 18 de septiembre), y

Sra. Prof. Dra. Amal Yazigi, Departamento de Derecho Internacional, Universidad de Damasco (16 de septiembre);

Sr. Amjad Kassem Agha, Ministerio de Relaciones Exteriores (15 a 19 de septiembre).

## **2. Bhután (23 a 26 de septiembre)**

Su Majestad Jigme Singye Wangchuck, Rey de Bhután (25 de septiembre);

Excmo. Sr. Lyonpo Kinzang Dorji, Primer Ministro del Gobierno Real (24 de septiembre);

Excmo. Sr. Lyonpo Thinley Gyamtsho, Ministro del Interior (24 de septiembre);

Excmo. Sr. Dasho Ugyen Tshering, Ministro de Relaciones Exteriores a.i., Secretario del Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores (23, 24 y 25 de septiembre);

Sra. Doma Tshering, Secretaria Adjunta, División de Planificación de Política, Ministerio de Relaciones Exteriores (23 a 26 de septiembre), y

Sr. Sonam Tobgay, Subdirector, Departamento de Asuntos Bilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores (24 de septiembre).

## **3. India (22, 26 y 27 de septiembre)**

Excmo. Sr. Soli Sorabjee, Fiscal General de la República (26 de septiembre);

S. E. Embajador Kanwal Sibal, Secretario del Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores (27 de septiembre);

S. E. Sra. Embajadora Deepa Gopalan Wadhwa, Secretaria Adjunta (Naciones Unidas, Asuntos Económicos y Sociales), Ministerio de Relaciones Exteriores (27 de septiembre);

Sr. Ajoy Sinha, Secretario Adjunto y Asesor Legal, Ministerio del Orden Jurídico, la Justicia y los Asuntos de las Empresas (26 de septiembre);

Sr. S. K. Chattopadhyay, Secretario Adjunto (Derechos Humanos), Ministerio del Interior (27 de septiembre);

Honorable Sr. Magistrado J. S. Varma, Presidente, Comisión Nacional de Derechos Humanos (27 de septiembre);

Sr. P. C. Sen, Secretario General, CNDH (27 de septiembre), y

Sr. Partha Satpathy, Ministerio de Relaciones Exteriores (26 y 27 de septiembre).

## **4. Malasia (28 de septiembre a 1º de octubre)**

S. E. Embajadora Jasmi Md. Yusoff, Secretaria Adjunta de Relaciones Exteriores (División de Asuntos Políticos Multilaterales) (1º de octubre);

Sr. Dato' Mohamed bin Hassan Jawhar, Director General, Instituto de Estudios Estratégicos e Internacionales (ISIS) (29 de septiembre);

Sr. Tan Sri Abu Talib Othman, Presidente, Comisión de Derechos Humanos (SUHAKAM) (1º de octubre);

Sr. Tan Sri Dato' Harun Mahmud Hashim, Vicepresidente, Comisión de Derechos Humanos (SUHAKAM), en sesión de trabajo con representantes de 21 ONG locales (30 de septiembre);

Sra. Maxine Olson, Coordinadora Residente de las Actividades Operacionales del Sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Malasia (28 de septiembre);

Sr. Anis Yusal Yussof, Gerente del Programa sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (1º de octubre);

Sra. Elina Noor, Investigadora del ISIS (29 de septiembre), y

Sr. Azrul Anaz, División de Asuntos Políticos Multilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores (28 de septiembre a 1º de octubre).

## **5. Comisión Europea (Bruselas) (2 y 3 octubre)**

Sr. Charles Whiteley, experto nacional (en comisión de servicio) en materia de derechos humanos y democratización, Directorio General de Relaciones Externas, Comisión Europea (2 de octubre), y

Sr. Dr. Aristote Gavriiadis, Derechos Fundamentales, Directorio General de Justicia y Asuntos Interiores, Comisión Europea (3 de octubre).

## **6. España (4 octubre)**

S. E. Embajador Juan Manuel Cabrera, Director, Oficina de Derechos Humanos, Ministerio de Asuntos Exteriores (4 de octubre), y

Sra. Loyola de Palacio, Ministra-Consejera, Ministerio de Asuntos Exteriores (4 de octubre).

## **B. Segunda misión: África (22 de octubre a 4 de noviembre de 2002)**

### **1. Gambia (24 a 26 octubre)**

Excmo. Sr. Joseph H. Joof, Ministro de Justicia (25 de octubre);

S. E. Embajador Mohamed Kamel Rezzag-Bara, Presidente, Comisión Africana para los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) (sesionando en Banjul por esas fechas) (24 de octubre);

Sr. John A. Kakonge, Coordinador Residente, PNUD (26 de octubre);

Sr. Germain Baricako, Secretario, CADHP (25 de octubre);

Sr. Robert Ayeda Kotchani, Asesor Jurídico (Protección), CADHP (24-26 de octubre);

Sra. Hannah Forster, Directora Ejecutiva, African Centre for Democracy and Human Rights Studies (ACDHRS) (26 de octubre), y

Sra. Julia D. Harrington, Secretaria Ejecutiva, Institute for Human Rights and Development (IHRD) (25 de octubre).

## **2. Senegal (24 y 26 a 28 de octubre)**

Excmo. Sr. Abdoulaye Wade, Presidente de la República (28 de octubre);

Excma. Sra. Mame Madior Boye, Primera Ministra de la República (28 de octubre);

Excma. Sra. Mame Bassine Niang, Ministra-Comisionada para los Derechos Humanos, adscrita a la Presidencia de la República (24, 27 y 28 de octubre);

Honorable Sr. Youssoupa Ndiaye, Presidente, Consejo Constitucional (28 de octubre);

Sr. Alioune Tine, Secretario General, Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme (RADDHO), en reunión formal con varios de sus colaboradores (24 de octubre);

Sres. El-Hadj Lamine, dit Moctar Bousso, y Ousmane Seye, Vicepresidentes, Organisation Nationale des Droits de l'Homme du Sénégal (ONDH), en reunión formal con representantes de ONG locales, integrantes de la ONDH (24 de octubre);

Sr. Demba Ciré Bathily, sección senegalesa de Amnistía Internacional (24 de octubre), y

Sra. Amsatou Sow Sidibe, Directora, Instituto de Derechos Humanos y la Paz, Profesora de la Facultad de Derecho, Universidad de Dakar (24 de octubre).

## **3. Egipto (29 de octubre a 2 de noviembre)**

Eminentísimo Sr. Mohamed Sayed Tantawi, Gran Imán, Jeque de la Mezquita de El Azhar, Guía de la Comunidad Sunita Islámica, y la Escuela Teológica de El Cairo (2 de noviembre);

Excma. Sra. Embajadora Faiza Aboulnaga, Ministra de Estado para las Relaciones Exteriores (30 de octubre);

S. E. Embajador Gehad Madi, Viceministro Adjunto de Relaciones Exteriores (Asuntos de Derechos Humanos) (30 de octubre);

S. E. Embajadora Moushira Khattab, Secretaria General, Consejo Nacional de la Niñez y de la Maternidad (30 de octubre);

S. E. Embajadora Samiha Abou Steit, Consejera de la Secretaria General, Consejo Nacional de Mujeres Egipcias (30 de octubre);

Sr. Dr. Ibrahim Salama, Director, Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores (30 de octubre);

Su Eminencia Obispo Moussa, Responsable de la Juventud, Iglesia copta ortodoxa (2 de noviembre);

Sr. Dr. Salah El-Din Amer, Profesor, Universidad de El Cairo (31 de octubre), y

Sr. Dr. Bahey El Din Hassan, Director, Instituto de Estudios de Derechos Humanos de El Cairo (31 de octubre).

-----